

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0119, Verbal de Investigación de la paternidad de YESSIKA PAOLA VARGAS CORTES contra JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado de la admisión de la demanda al accionado señor JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ, quien procedió a contestarla por medio de apoderado judicial, sin proponer excepciones de ningún tipo.
2. Se reconoce personería al Doctor MANUEL MURCIA QUIROGA, para actuar en nombre, representación y defensa del mencionado demandando en la actuación.
3. Cítese a la señora YESSIKA PAOLA VARGAS CORTES, con su menor hija LUNA ZOE VARGAS y al señor JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ, para la práctica de la prueba de ADN, con marcadores genéticos que deberá ser recaudada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 29 de septiembre de 2.022. Ofíciense en tal sentido al referido instituto por Secretaría, anexando el formato FUS.

4. Para lograr el enteramiento de la fecha y hora en que los antes nombrados deben comparecer para la toma de las respectivas muestras de material biológico (ADN), el señor Citador del Despacho deberá comunicar a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

En el texto de citación a los convocados adviértase las consecuencias de su inasistencia a la práctica de la prueba y en especial al demandado, pues ante su renuencia a la prueba puede ser declarada la paternidad que a él se le imputa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b45674c7aa4bb02a25596fc7c8465ce293c90b3607347c51c0d254c3d3d27b**

Documento generado en 22/08/2022 01:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**